



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Acuerdo de Concejo N° 069-2019-MPA-“C”

Ayabaca, 23 de Julio del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2019 de fecha 23 de Julio del 2019, el Oficio N° 322-2019-DNFPE/JNE de fecha 15 de Julio del 2019 del Director (e) Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales Jurado Nacional de Elecciones Abog. Hugo Enrique Chire Coloma y sus acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Oficio N° 322-2019-DNFPE/JNE de fecha 15 de Julio del 2019 el Director (e) Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales Jurado Nacional de Elecciones Abog. Hugo Enrique Chire Coloma alcanza modelo de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el JNE y la MUNICIPALIDAD Provincial de Ayabaca, para su aprobación ya que se debe contar con convenio vigente a la fecha del acto electoral.

Que, con Informe N° 448-2019-GAJ-MPA de fecha 18 de Julio del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, donde recomienda en virtud del artículo 6° de la Ley N° 28440 ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados sobre Garantías Electorales y el artículo 9 numeral 26) sobre atribuciones conferidas al Consejo Municipal de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N 27972; elevar al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Asesoría y Fiscalización de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Municipalidad Provincial de Ayabaca y se autorice al Alcalde para la suscripción de dicho Convenio.

Que, la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados en su artículo 6° sobre Garantías electorales señala: “(...) La municipalidad provincial podrá celebrar convenios de colaboración, interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral”.

Que, de la revisión del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la misma que tiene por objeto establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre las Partes con la finalidad de que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) brinde a la Municipalidad asesoría jurídica electoral, y fiscalice el proceso de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados que correspondan a la jurisdicción de la Municipalidad.

Que, ha pedido del Señor Regidor Milton Girón Cortez de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicita la aprobación del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Asesoría y Fiscalización





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Acuerdo de Concejo N° 069-2019-MPA-"C"

de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Municipalidad Provincial de Ayabaca".

Que, en el art. 9° inciso 26 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal. Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales.

Que, el Acuerdo de Concejo, es la norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, como se establece en el artículo N° 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, tal como consta en acta de Sesión Ordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto **UNÁNIME** de los Regidores presentes, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Asesoría y Fiscalización de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Municipalidad Provincial de Ayabaca", la misma que tiene por objeto establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre las Partes con la finalidad de que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) brinde a la Municipalidad asesoría jurídica electoral, y fiscalice el proceso de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados que correspondan a la jurisdicción de la Municipalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca Sr. Baldomero Marchena Tacure suscribir el Convenio señalado, en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) Para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
AYABACA  
Baldomero Marchena Tacure  
ALCALDE



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA  
ASESORÍA Y FISCALIZACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE  
MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS  
ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES  
Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N.º 20131378549, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola N.º 1080, Lima, debidamente representado por la **Directora Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales** (e) Sra. Yessica Elisa Clavijo Chipoco, identificada con DNI N.º 40131887, en virtud de la delegación de facultades conferida mediante Resolución N.º 161-2017-P/JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, a quien en adelante se le denominará **EL JNE**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA** con RUC N.º 20161350461, con domicilio legal en Calle Salaverry N.º 260, debidamente representada por su Alcalde Sr. Baldomero Marchena Tacure, identificado con DNI N.º 03128298, en virtud del Acuerdo de Concejo Municipal N.º N.º 069-2019-MPA-"C", de fecha 23 de Julio del 2019, que lo autoriza a suscribir el presente Convenio, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

**EL JNE** y **LA MUNICIPALIDAD** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 **EL JNE** tiene a su cargo, entre otras funciones, la fiscalización de la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, conforme lo establece el artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú. Asimismo, ejerce sus atribuciones con sujeción a su Ley Orgánica N.º 26486, la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, y otras leyes electorales.
- 1.2 En virtud de ello, **EL JNE** puede celebrar convenios con las municipalidades provinciales, con la finalidad de brindarles asesoría técnica-legal y de fiscalización para la realización de procesos de elecciones de autoridades municipales de centros poblados. Cabe señalar, además, que **EL JNE** puede ejecutar otras labores que estén orientadas al fortalecimiento de la democracia en el país.
- 1.3 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Puede celebrar convenios interinstitucionales y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Igualmente, ejerce sus funciones con sujeción a la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N.º 27972.
- 1.4 **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, tiene a su cargo la planificación, organización y ejecución del proceso de Elección(es) de Autoridades de la(s) Municipalidad(es) del(de los) Centro(s) Poblado(s) de su jurisdicción.



## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre **LAS PARTES**, con la finalidad de que **EL JNE** brinde a **LA MUNICIPALIDAD** asesoría jurídica electoral, y fiscalice el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados que correspondan a la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

## CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de (04) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de **LAS PARTES**.



Ahora bien, el artículo 2 de la Ley N.º 28440, establece que una vez convocado el proceso de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, la municipalidad provincial correspondiente tiene la obligación, bajo responsabilidad, de comunicar al Jurado Nacional de Elecciones sobre dicha convocatoria.



En ese sentido, de suscribirse el presente Convenio bastará con la referida comunicación con 120 días naturales de anticipación al acto del sufragio, en caso de un centro poblado ya creado, o con 90 días naturales, en caso de ser un centro poblado nuevo, contados a partir de la fecha de creación por ordenanza, para que **EL JNE** automáticamente intervenga como asesor técnico-legal y fiscalizador durante un proceso de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados dentro de la provincia.

## CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL JNE

En cumplimiento del presente Convenio, **EL JNE** asume las siguientes obligaciones:



- 4.1 Designar a un grupo de especialistas en el tema, quienes se encargarán de cumplir con los objetivos fijados.
- 4.2 Proveer –si es solicitado– un modelo de reglamento marco de Elecciones Municipales de Centros Poblados, para que conjuntamente con **LA MUNICIPALIDAD** se formule el reglamento definitivo a ser utilizado durante el proceso electoral.
- 4.3 Brindar continuo asesoramiento técnico y legal al personal encargado de **LA MUNICIPALIDAD** para lograr la realización exitosa del proceso electoral. De acuerdo al presupuesto de **EL JNE** el asesoramiento podría realizarse, de ser necesario, con el desplazamiento del personal especializado de la institución hacia el lugar donde se realice el proceso.
- 4.4 Proporcionar información, bibliografía, materiales de enseñanza, etc., en el marco de cualquier actividad conjunta que se realice, a cargo del área competente.
- 4.5 Fiscalizar el desarrollo del proceso electoral, hasta la jornada electoral inclusive.
- 4.6 Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.



## CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En cumplimiento del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asume los compromisos siguientes:

- 5.1 Reconocer y oficializar las actividades de asesoramiento que brinde **EL JNE**.
- 5.2 Organizar el proceso electoral en los centros poblados de su jurisdicción.





- 5.3 Proporcionar infraestructura y apoyo logístico, cuando así lo requiera **EL JNE**, para el eficiente desarrollo de las funciones de los especialistas designados.
- 5.4 Remitir a **EL JNE** los siguientes documentos:
  - 5.4.1 La ordenanza provincial que convoca a elecciones.
  - 5.4.2 La ordenanza provincial que aprueba el reglamento y cronograma electoral.
  - 5.4.3 El padrón electoral en **FORMATO DIGITAL**.
  - 5.4.4 El acta de publicación provisional del padrón electoral, que debe consignar la fecha de realización del acto y el plazo para el procedimiento de tachas.
  - 5.4.5 El acta de publicación final del padrón electoral.
  - 5.4.6 La relación de listas de candidatos que postulan.
  - 5.4.7 La dirección del inmueble donde se instalará el centro de votación y el horario de la jornada electoral.
  - 5.4.8 Los resultados electorales una vez proclamados por el alcalde provincial.
- 5.5 Atender las recomendaciones que emita **EL JNE** en materia de fiscalización electoral, brindando información al organismo electoral sobre las medidas adoptadas para la subsanación o mejora implementada dentro del marco legal.
- 5.6 Entregar al personal fiscalizador copia de las actas electorales elaboradas durante el acto electoral, así como la documentación que sea requerida por el organismo electoral en el marco del proceso electoral convocado.
- 5.7 Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.



#### **CLÁUSULA SEXTA: TEMAS DE INTERÉS**

**LAS PARTES** declaran su interés por desarrollar actividades destinadas a lograr el fortalecimiento de la democracia en la provincia, sea a través de las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados u otras más que se vayan implementando en el marco del presente Convenio, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.



#### **CLÁUSULA SÉTIMA: ALCANCES DEL CONVENIO**

- 7.1. La suscripción del presente Convenio no compromete a actividades ni gasto alguno para ambas partes.
- 7.2. La realización de actividades estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **EL JNE**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN**

Tanto **EL JNE** como **LA MUNICIPALIDAD** designarán a un (1) representante de cada institución, quienes se encargarán, entre otras funciones, de lo siguiente:

- 8.1. Coordinar la ejecución de la labor de fiscalización electoral.
- 8.2. Coordinar la remisión a **EL JNE** de la información descrita en el numeral 5.4, de la Cláusula Quinta del Convenio.
- 8.3. Coordinar la implementación de las recomendaciones que **EL JNE** remita a **LA MUNICIPALIDAD**.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio Marco podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa,

